DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Numero sucito 0.50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal industrial de Madrid. Página 1698.

Otro nombrando para la plaza de Juez Presidente del Tribunal industrial de Madrid a D. Fernando Abarrategui Pontes, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.—Pá-

gina 1698.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Bènito Ulloa Sotelo, Magistrado provincial de Ciudad Real.—Página 1698.

Otro idem a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida a D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Magistrado de la de Soria.— Página 1698.

Otro idem a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, a D. Juan Hinojosa Ferrer.—Página 1698.

Otro idem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Antonio Fernández Gordillo, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.—Páginas 1698 y 1699.

Otro idem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria a D. Santiago Aparicio Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba. — Página 1699.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Almería a D. José Enriquez de Salamanca y Dávila, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1699.

Nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Burgos a D. Pedro Segura Sáenz, Obispo de Coria. — Página 1699.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se provean por concurso de méritos dos plazas de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado con destino en los servicios de Hacienda de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1699.

Otra ampliando hasta el día 15 de Octubre próximo el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en el concurso anunciado para proveer una plaza de Inspector de Enseñanza, vacante en la zona del Protectorado español en Marruecos.

Página 1699.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Granadilla a D. Toribio de Prado Santaella.— Página 1699.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que en la misma se indican y que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1699 y 1700.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios con motivo de la reforma del taller de carpintería de referido establecimiento.—Página 1901.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando González y Bernal, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. — Página 1701.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1701 a 1703.

Otra disponiendo que para el ejercicio económico del segundo semestre del año actual se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 3.°, concepto 36 del presupuesto vigente de este Departamento. — Página 1703.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado se segunda clase de la Secretaria de este Ministerio.—Página 1703.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga al plazo posesorio a don José María Aguirre Gonzalo, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. — Página 1703.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado primera instancia de Quiroga.—Página 1703.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallar-se vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1704.

HACIENDA. — Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos

y prórrogas para poscsionarse de su destino a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1704.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. — Página 1705.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 1706.

Instrucción pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los Macstros nombrados provisionalmente por los cuatro nrimeros turnos del artículo 75 del Estatuto viaente, en vacantes correspondientes al mes de Agosto último. Página 1706.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales. — Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Juan Alfonso Ortega, Sobrestante de Obras públicas.—Página 1708.

Idem un mes de licencia por enfermo a D. Bartolomé M. Navarro Martinez, Sobrestante de Obras públicas. Página 1708.

Idem treinta días de licencia por enfermo a D. José María Palá, Ingemero tercero del Cuerpo de Caminos. Canales y Puertos. — Página 1708

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad general de Ferrocariles Vasco Asturiana la instalación de rías y una grúa de 45 toneladas para el servicio público, en el murle llamado de la Estación, segunda clinección de la dársena del puerto de Son Esteban de Pravia.—Página 1708.

Agres — Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Leoncio de la Hez, solicitando la ampliación del caudal de un aprovechamiento de aquas que posee en el río Pisuerga, en término de Geria.—Página 1709.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licercia por enfermedad a D. Juan Echerartie e Ilzarbe, Ingeniero de Mantes.—Página 1709.

Trabaso. Comercio e Industria.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando la celebración de dos carreras, una de motocicletas y otra
de automóviles, denominadas "Premio Baste" y "Club de los 100 por
hora".—Página 1710.

ANEYO "NICO — BOLSA.— SUBASTAS.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIC SOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victo ria Eugenia S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúa. sin novedad en su importante salud.

MHISTERIO DE CRASIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Abarrátegui Pontes, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Madrid, vacante por jubilación de D. Leopoldo Martinez.

Dado en San Sebastián a veinte

de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformiad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Fernando de Abarrátegui, a D. Benito Ulloa Sotelo, Magistrado de la provincial de Ciudad Real, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformiad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por defunción de don Ramón Martí, a D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Magistrado de la de Soria, que ocupa el número i en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián a veinte

de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y 2.º del de 14 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, a don Juan Hinojosa Ferrer, que en la actualidad desempeña el mismo cargo y ocupa el número 1 en el escallatón de los de su clase.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en premover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por haber sido también promovido D. Benito Ulloa, a D. Antonio Fernández Gordillo, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María

que ocupa el número 1 en el esca-

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por promoción de D. José María Rodríguez del Valle, a D. Santiago Aparicio Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, que ocupa el número i en el escalatón de los de su clase.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO .

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Almería, vacante por promoción de D. Santiago Blasce, a D. José Enríquez de Salamanca y Dávila, Magistrado más antiguo del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto dado en San Sebastián a 15 de los corrientes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por defunción de D. Juan Benlloch, a D. Pedro Segura Sáenz, Obispo de Coria.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HINISTROS

REALES ORDENES

Vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos dos plazas de Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en los servicios de Hacienda de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría, dotada cada una de dichas plazas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas de gratificación,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas plazas se provean por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:
- 1.º Sólo podrán optar a ellas los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.
- 2. Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y de las publicaciones de que sean autores, en relación con materias de Hacienda o Contabilidad

Las referidas instancias deberán tener entrada en el Registro de la expresada Dirección general antes de las catorce heras del día 10 del próximo mes de Octubre.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

P. D.,
El Director general,
CONDE DE JORDANA

Con objeto de que puedan acudir al concurso convocado por Real orden de 16 de Agosto último la mayor cantidad posible de aspirantes que garantice una acertada elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta el día 15 del próximo Octubre, a las catorce horas, el plazo que para la presentación de instancias se concedía en no Real orden de 16 de Agosto último, por la que se sacó a concurso una plaza de Inspector de enseñanza, vacante en la zona de Protectorado español en Marruecos, dotada con el sueldo de 6.000

pesetas anuales y otras 6.000 como gratificación.

De Real orden se dice a V. E. pa= ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma= drid, 21 de Septiembre de 1926,

P. D.,
El Director general,
CONDE DE JORDANA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, a D. Toribio de Prado Santaella, que figura con el número 19 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muches años. Madrid. 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

HINISTERIO CE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que îngresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que &be ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda y octava Regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CAETA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	CANTEDAD que debe ser reinte- grada Pesetas	OBSERVACIONES
Midodo	Domingo Alonofa Monano	Batallán da Caradoras da					
			28 Mayo 1925	773	Ciudad Real	137,50	Por ingreso hecho demás.
Soldado	Juan Caballero Moreno	Regimiento de Infanteria de Cádiz, núm. 67	anteria 67 15 Febrero 1923	503	Jaén	200,00	Por comprenderle la Real orden circu- lar de 20 de Abril de 1914 (Diario
Recluta	Mariano Bollero Tinahones	Batallón de la Caja de				1	Oficial, num. 88).
Soldado	Mariano Campos Mangas	Recluta de Montoro Regimiento de Infantería	6 Mayo 1926	243	Córdoba	13 7,5 0	Por ingreso hecho demás.
		de la Reina, num. 2	22 Julio 1925	564	Córdoba	412,50	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril último. (Diario
Recluta	Recluta Constantino Menéndez Ferkández Batallón de la Recluta de Pra	Batallón de la Caja de Recluta de Pravia	1∜Diciembre 1925.	G	Oviedo	1.500,00	Oficial, num. 87). Por estar comprendido en el art. 175 de
•							la ley de keclutamiento, aprobada por Real orden de 21 de Octubre de 1896.
· ·							

MINISTERIO BE NACIENTA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición de los diferentes materiales que se consideran necesarios para la reforma de los talleres de carpintería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad de alquirir los referidos materiales para la reforma del taller de carpintería de ese Establecimiento, motivada por la instalación de nuevas máquinas, materiales que, según presupuesto que acompana, importan la cantidad de 1.866,13 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto en cuestión:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio de que se trata está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artculo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925, S. M. el Rey (q. D. g.), conformántos con lo propuesto por esa Directión general, se ha servido autorizar la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios con

motivo de la reforma del taller de carpinteria de ese Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe de pesetas 1.866,13 deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 13, artículo 1.º, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales*, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Fernando González y Bernal, con destino en Lérida, autorizándole para que haga uso de la misma en Zaragoza, y debiéndose considerar concedida con fecha 9 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 21 de Septiembre de 1926.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	PCBLA IONES	PROVINCIAS
actrvilla	Julián Asumeibas	Lacervilla	Alava.
Aurora	Alberto Garrido		1
Pius Uitra	Eduar o Bal ester	Sagra	Alicante.
Cristo ne la 'az	Pedro González	Don Benito	
Reisa de los Angeles	Vicente Ruiz	dom	Idem.
an Cristóbal	Francisco Rodríguez	Nogales	
an Fernan o	El mismo	ldem	
Virtud sel Aborio	Antonio Alberty	P te sa	
aral gui	Francisco Enseña	Barcelona	
Prem o Futuro	José Gü II	Suría	Idem.
a suriens	Mar in San lá:	lde a	dem.
an o Domingo e Guymán	Severiano Cámara	Cal ruega	Burgos.
an Juan Bau i ta	Gregorio M diav la	Pe al de Arlanza	dem.
Vestra e ora el Mone Carmelo	José Antonio Hernández Rafael Pérez	Garlovento	Canar as.
an Isidro Labra or	Juliana C. Rodr guez	lcod	dem.
n Ant nio de Padua	ncarnación Yanes	l em	Idem.
ia Luz de Ar dane	Demetria Rodefguez	Los-Lianos	
revision	Isabel Sarmi nto	Las Masera:	
Bos ro.	Luz He nández	L Perdoma	
ranco	Antonio Guadatupe Verde	ran Bartolomé	
r sto de lo Dolcres	Francisco de Vega	Leem	
scagua	A alia Pombrel	Tricias de Garafia	
esús de Pra a	aría Harcía	V c ori de Acenteio	idear.
anta Ri a e Cas a	Rodrigo Rodriguez	F enlana	Ciu lad Real.
an o To : ás d - vil anueva	José Benit	i em	
a Martinica Riverrana	Nicolás Filgueira	Riveira	Ce ruña. dem.
uestra Schor del Palaran José	Ceisa V. Gomez	Alcázar del Roy	
i Niño Pa viso	Jeaquín Teixidor	l'uerto de la Selva	
an omán	ntonio (arrera	Aguas	
a Previsora Infantil	Eugenio Hijos		ldem.
an Miguel 1	Anton o Barba		ldem.
an seb stián		Aragüés del Puerio	dem.
aota Lucia ranco	Mariano Berges	Bailo	
a lamaculada	Félix Montes	Ber ún	
a As neió	Julia áenz.		Idem.
an Ramon			Idem.
revisión Cabantina		sbas	
a Bienhechora		Fanio	
speranza s Ultra	damón lei	Idem	
isectordia		Huesca	
a inmacuala Concesción	Valentín Esteban	bieca	idem.
a Espera za		lgriés	
anta María de Lumbiert	80 00101201	Larués	
an partolome		Las asas	
l Niño Previsor	3	Idem.	
an Babil		Los Corrales	
irgen e Artaro	Lázaro Bescós	Panza o	
n Babil	,	Piedramorrera	
uis de Franc sco Galdeano		Puen e de abiñánigo	
atra		Rob esdem	idem.
		Salinas de Jaca	
n Sepastián			ld m.
itasar arcian		Sasa del Abadiado	idem.
iestra senora de la Esperanza	Marcelino Playan	siétamo	
n Rafae		Corres de Montes	
n Bar olomé		Verillas	
		Gosendos de los Oteros. I	Leó n. de m .
nta Ceciha		Navatejera	
H LUIS COUZAVA		dem	
Virgen del amigo			
Virgen del camino	s ntiago López	San Feliz de Torio	
Virgen del Jamino	S ntiago López	AlfarrásI	Jérid a.
Virgen del Jamino	S ntiago López		Lérid a. dem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Juan	Juan Mir. Angel González. El mismo Manuel Redríguez. José Maria Jove Antonio Gómez. Ju n Sastrerías. Francisco Cerezo El mismo El mismo Santiago González Eurasio de Lara Cipriano Izquierdo Tomás Ibáñez. Félix Nuez	Torre de Tamureia Vadrid Idem Saijadas San Andrés de Lina es Rasillo Villafufre Agui a uente Idem Idem Idem Maderuelo Id m Almajano Hinojosa de Jarque Villanueva del Rebollar Idem Cabañal Vil albarba	Idem. Madrid. Idem. Orense. Ovie o. Santander. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Valencia. Valencia.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 36 del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para los ascensos de antigüedad a los Profesores de la Escuela del Hogar y a los españoles de la de Idiomas con sueldo, que tienen derecho reconocido; excedencias, incluídas las de la Escuela del Hogar a que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre de 1925 y para completar el sueldo a los Profesores de esta última Escuela que, según Real orden de 30 de Diciembre de 1921, han de formar la serunda Sección del Escalafón del Profesorado de Artes y Oficios Ar-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, la distribución del expresado crédito se hará en la forma siguiente:

Pesetas.

Para ascensos de antigüe-	
dad a los Profesores de la	
Escuela del Hogar y Pro-	
lesional de la Mujer	1,500
Para los Profesores espa-	
ñoles de la Escuela Cen⊣	
tral de Idiomas, con de-	
recho reconocido	500
Para las excedencias del	
personal de la Escuela del	
Hogar	17.000
Para completar el sueldo a	
los Profesores de término	
de esta última Escuela,	
que forman la segunda	
Sección del Escalafón del	
Profesorado de Artes y	
Officios	6.000
j.	

TOTAL 25.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MMATERS DE FOYERT

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Aguirre Gonzalo, en solicitud de que se le conceda una prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de León. dentro del plazo reglamentario, fundándose en la causa por enfermedad;

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Considerando suficientemente justificada la causa alegada por el returrente con la certificación facultativa que aompaña a su instancia, expedida por el Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa, don Tomás Paset y Aleixandre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Ingeniero un mes de prórroga al plazo posesorio con sujeción a las prescripciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

> p. d., GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTI-CIA, CULTO Y ASUNTOS GENE-RALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Quiroga se halla vacante, por haberse declarado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proyeerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.0

del Real decreto de 29 de Julio

Los solicitantes dirigirán sus ins.

territorial de La Coruña por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de tancias al Presidente de la Audiencia I treinta días naturales, a contar des-

de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926. El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL HOYAMIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Priego (Córdoba) Málaga Daroca Olivenza Casas Ibáñez Arenas-de San Pedro	Cáceres	3.ª 3.a	Turno primero Turno segundo Idem Idem Antigüedad absoluta Idem	6.000 1.750 1.875 1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Ciriaco Arroyo Serrano, Portero quinto de los Ministerios civiles, afec. to a las Oficinas del Catastro urbano en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Di-ciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guar de a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septimbre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Gallardo Gutiérrez, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en soli-citud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por nes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Re. glamento y Real orden de 12 de Di-ciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto el expediente promovido por D. Augusto Feito Ambrogelli, Oficial

de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud

de licencia por enfermo,
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Re. glamento y Real orden de 12 de Di-ciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda Oviedo.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Echevarría de Lara, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del ar-tículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.— El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcellona.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Rodríguez Salazar, Auxiliar de primera clase con des-tino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real or-den de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos. con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—
El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por doña Valeriana Hernando Izquierdo, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-do con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo ente-ro, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-drid, 18 de Septiembre de 1926.— El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Amancio Díaz del Riego, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, en solicitud de licencia por enfermo,
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha

servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Di-ciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma drid, 18 de Septiembre de 1926.-El Óficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería v Contabilidad.

in atención al mal estado de sa-lud de D. Gil Barber Palacín, Oficial de tercera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el placa que la fué concedido para posezo que le fué concedido para pose-sionarse de dicho destino

De Real orden comunicada lo di-go a V. S. para los efectos corres-pondientes. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 18 de Septiem-bre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Huesca.

En atención al mal estado de salud de D. Cándido Díez Martín, Auxiliar de primera clase, Liquidador de Utilidades electo de esa Dependencia pro-

vincial,
S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo
a lo dispuesto en el artículo 20 del
Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarie por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para los efectos corresrondientes. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE TESO RERIA Y CONTABILIDAD

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este dia.

Núms.	Premio	s. P	oblacione	8.
84	150.000		Madrid,	Má-
10.695	70.000	laga. Ciudadel	la, Murcia	a, Ma
36.203	40.000	drid. San Seba	astián, Sa	n Se.
		bastiá	n, San S	ebas-

Mián.

Núms	Premios	. Poblaciones.
14.338	20.000	Sevilla, Córdoba, Sevilla.
36.215	3.000	Barcelona, Santander, Málaga.
1.325	3.000	Sigüenza, Santafé, Madrid.
24.071	3.000	Sevilla, Barcelona y Córdoba, San Feliú de Llobregat.
31,225	3.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
25.423	3.000	Sevilla Linea de la
25.679	3.000	Concepción, Sevilla. Coruña, San Sebastián, Valladolid.
24.352	3.000	Alicante, Granada, Santander.
28.792	3.000	Santa Cruz de Teneri- fe, Barcelona, San- lúcar la Mayor.
23.501	3.000	Madrid, Madrid, Valladolid.
27.170	3.000	Coruña, Madrid y San Sebastián, Sevilla.
32.410	3.000	Lérida, San Sebastián, San Sebastián.
32.587	3.000	Granada, Granada, Granada.
9.649	3.000	Barcelona, Barcelona, Melilla.
35.006	3.000	Alicante, Granada, Madrid.
22.508	3.000	Vich, Ciudad Real, Bil- bao.
2.741	3.000	Sacedón, Madrid, Bar- celona.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Es-tablecimientos de Beneficencia pro-vincial de Madrid, han resultado agra-ciadas las siguientes:

Dolores Gangoso Garasa y María Matilde de Arias, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Fuensanta Olmos Tirado, Dominica Antoral Benito y Raquel Cayón de la Cuesta, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimien-

to del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE OCTUBRE DE 1926

Ha de constar de seis series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billet^e, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 pre_ mios para cada serie, de la manera siguiente:

PREM	IOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de		100.000
1 de		60.000
1 de		20.000
1 de		10.000
	1.500	22.500

PREMIOS DE CADA SERIE	P ESETA S
1.679 de 300	5 03.70 0
pesetas cada una, pa- ra los 99 números restantes de la cen-	
tena del premio pri- mero	29.70 0
para los 99 números restantes de la cen- tena del premio se- gundo	- 29.70 0
restantes de la cen- tena del premio ter- cero	29.700
números anterior y posterior al del pre- mio primero	1 500
para los del premio segundo	1.200
para los del premio tercero	1.072
2.001	809.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número i, su anterior es el 39.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobre entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y ter-

sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemni-dades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se ha-rán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pese-tas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo concurrentes interesados en el sorteo-tienen derecho, con la venia del Pré-sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las ope-raciones de los sorteos. Al día si-guiente de efectuados ástos, so ex-pondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos do-cumentos febrcientes para acreditar cumentos fehacientes para acreditar

los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que la quema de documentos que corresponde efectuarse en el presente mes se verifique el día 28, a las once de su mañana.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926. El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSENANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes co-rrespondientes al mes de Agosto anterior.

TURNO PRIMERO

Novena del segundo.—6.226, den-José María Campón Rico, excedente de Domis-Cervantes (Lugo); la de Vicolozano. (Avila).

Séptima.—8.689-90, D. Matías Martínez Mena, de Cerceda (Madrid); la de Entrena (Legroño).

Novena.—3.603, D. Cecilio Martinez Nieto, de Las Coladas (Burgos); la de

Monreal del Llano (Cuenca).

Idem.—4.703, D. Francisco Vicente
Marzal, de Chércoles (Soria); la de
Montbrio de la Marca (l'arragona).

Idem.—2.025, D. José María Yuste Lozano, de Laguna del Marquesado (Cuenca); la de La Graya (Albacete).

TURNO SEGUNDO

Quinta.-2.126, D. Fermin Martinez Rodríguez, Maestro del clausurado Hospicio de Madrid en Aranjuez: la del barrio de Doña Carlota, Vallecas (Madrid), 2-9-26.

TURNO CUARTO

Séptima.-Alta, D. Luis Capelo In-

Septima.—Alta, D. Luis Capele In-olán, de Montalbanejo (Cuenca); la de Alcadozo (Albacete), 20-10-25. Novena.—1.285, D. Macario Quiroga Rodríguez, de Cuzcurrita de Aranda (Burgos); la de Aldealbar-Torrescár-cela (Valladolid), 1-9-18. Séptima.—Alta, D. Victorino Fran-bo Mañero, le Rabelas-Chantada (Lu-go): la de Alcodonales (Cádiz). 26-

go); la de Algodonales (Cádiz), 26-6-25.

Idem.—5.214, D. José Domingo Agudo, de Villares del Saz (Cuenca); la de

do, de Villares del Saz (Cuenca); la de Almensilla (Sevilla), 1-5-17.

Sexta.—2.677, D. Lorenzo Urbasos Arbeloa, de Hijar (Zaragoza); la de Amorebieta (Vizcaya), 1-9-21.

Séptima.—Alta, D. José León Domínguez Esteban, de Cabeza de Vaca (Badajoz); la de Aracena, Sección de graduada (Hueiva), 1-5-25.

Idem.—6.449, D. Pedro Pablo Azorra Sáenz, de Irañeta (Navarra); ia de Aranda de Duero, Sección de graduada del primer distrito (Burgos), 1-7-16

da del primer distrito (Burgos), 1-7-16

Idem.-6.901, D. Ursicino Orfiz Carazo, de Quintanilla Odina (Burgos): la de Aranda de Duero, Sección de graduada del segundo distrito (Burgos), 22-2-48. Novena.—2.299, D. Roberto Areitio

Gardoy, de Clacte (Alava): la de Arrázela (Vizcaya), 17-10-14.

Idem.-5.036, D. Andrés Ochoa Robredo, de Hernialdo (Guipúzcoa); la de Arroyo de San Zadornil (Burgos), 2-1-22.

Idem.—4.904, D. Maximiliano Bárcena Bocos, de Allén del Hoyo (Santander), 1a de Arroyuelos-Valderredible (Santander), 30-40-24.

Séptima.—Alta, D. Germán Vergé Ferreres, de Crivillén (Teruel); la de Bagá (Barcelona), 1-5-25.

Tercera.—344, D. Juan Valihonrat Mora, de Barcelona; la mitaria má

Mora, de Barcelona; la unitaria número 29 de la misma ciudad. 24-3-903.

Sexta -3.201, D. Constancio A' varez García, de Casas del Puerto de Tornavaeas (Avila); la de Bar-co de Avila, sección de graduada (Avila), 1-2-17.

Novena.—Alta, D. Jesús Arago-neses Gilsanz, de Fuentelfresno (Soria); la de Bercial (Segovia), 27-

Séptima.—8.572, D. Miguel Romero Granados, de Gualchos (Granada); la de Berja, número 1 (Al-mería), 2-3-21.

Idem.—8.954, D. Bonifacio San-chidrián Martín, de Garguera (Cáceres): la de Las Berlanas (Avila), 2-5-22,

Novena.-D. Félix Peribáñez López. de Camporrotuno (Huesca); la

de Brspén (Huesca), 14-3-23.
Sexta.—2.890, D. Alfonso Romero Noriega, de Carmonita (Badaioz); la de Brenes (Sevilla), 1-11-904.

Séptima.—7.193, D. Angel V. Par-dillos Pescador, de Villanueva de Jiloca (Zaragoza); la de Burbágue-

Quinta.—2.202, D. Leandro García Rivero, de Peñafiel (Valladolid): la de Cabezón de Pisnerga

lid); la de Cabezón de Pisuerga (Valladolid). 1-9-18.
Sexta.—5.863. D. José García Castañer, de Siles (León): la de Calafell (Tarragona), 3-10-22.
Idem.—2.311, D. Antonio Montserrat Domingo, de Caldas de Montbury, sección de graduada; la dirección de la graduada de la misma Escuela (Barcelona), 1-8-21.
Séptima.—Alta, D. Joaquín Dolz Navarro, de Arén (Huesoa): la de Camarillas (Teruel), 22-6-25.
Idem.—5.770. D. José María Boa-

Idem.—5.770. D. José María Boadas Cama, de Ribas de Freser (Gerona); la de Campdevanol (Gerona). 1-9-21.

Novena.—4.346, D. Juan Azcoitia Rodrigo, de Chandreja (Orense); la de Cañada de Haches de Abajo (Alhacete), 24-6-20.

Idem.—Alta, D. Juan Campos Navarro, de Genícera (León: la de Casicas del Río Segura (Jaén), 11-

Séptima.—Idem, D. Isidro Martín Martín, de Devesa (Lugo); la de Casillas de Flores (Salamanca), 17-10-25.

Idem.—Idem, D. Felipe Jorcano Bastida, de Couciero-Mugia (Coruña); la de Castejón de Monegros

(Huesca), 13-6-25. Idem.—7.082, D. Severino Mercé Dos, de Castellón, sección de graduada; la auxiliaría desdoblada del grupo "Maestro Castelló", en la

misma capital, 1-3-21.
Idem.—Alta, D. Emiliano Peñalver Gonde, de Villambrán de Cea (Palencia); la de Castrejón (Valladolid); 22-11-21.

Novena.—4.103, D. Publio San-juán Puente, de Hárraza (Alava); la de Cilleruelo de Arriba (Burgos), 1-3-22.

Idem.—5.126, D. Eustaquio López García, de El Cadorso de la Sierra (Guadalajara); la de Corral de Ayllón (Segovia), 10-6-22.

Sexta.—3.316, D. Félix Uriondo Caño, de Mallen (Zaragoze); la de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño), 8-10-22.

Séptima.—Alta, D. Juan Martínez Buján, de Olleros (Lugo); la de Deiro (Pentevedra), 1-5-25.
Novena.—3.691, D. Narciso Vasallo Domenech, de Maestri (Alava);

la de Ech warri-Viña-Gigoitia (Ala-va). 14-17-22.

Séptima.—Alta, D. Suceso Caba-llero Calvo, de Ascarza (Burgos); la de Encinas de Esgueva (Valla dolid), 26-6-21.

Novena.—Idem, D. Román Lagu-na López, de Hinojosa del Campo (Soria); la de En Ramona (Castellón), 8-2-23.

Séptima. 5.338, D. Manuel Abad Pérez, de Campelo y Capedo (León); la

de Fresnedo (León), 4-9-49.
Novena.—Alta. D. Demingo Ruiz González, de Aja (Santander); la de Fresne del Río (Santander), 10-6-24.

Séptima.—4.702, D. Enrique Casaus Bernad, de Monaspe (Zaragoza); la de Fuendejalón (Zaragoza), 1-2-21. Idem.—Alta, D. Arturo Vicente Her-

nando, de Aspay-Chantada (Lugo); la

nance, de Aspay-Chanteld (10.20), la de Fuente Palmera (Córdoba), 1-7-25. Novena.—3.811, D. José Francisco Hernández Padrón, de Fricias-Garafia (Canarias); la de El Golfo (Canarias), 24-7-19.

Séptima.—5.591, D. Claudio Iglesias Rodriguez, de Amorin (Pontevedra); la de Grove número 2 (Pontevedra), 1-9-18.

Novena. 2230, D. José Torres Fernández, de Llamás (Gerona); la de Guardiola-San Julián de Sardañola (Barcelona), 2-2-18.

Séptima.—3.580, D. Pedro Juan Gómez Alvarez, de Torrecilla-Alcañiz (Teruel); la de Guiamets (Tarragona),

Cuarta.—1.102, D. Basilio Fernan-dez Matute, de Madrid; la de Hellia (Albacete), 1-9-26.

Séptima.—Alta, D. Teodosio Urba-no Vázquez, de Eddán-Golada (Pon-tevedra); la de Hinojales (Huelva), 23-6-25.

Tercera.-413. D. Salvador Fernández Criado, Director de graduada de Atarfe (Granada); la Regencia de Huelva), 1-2-23.

Quinta.—1.886, D. José Fortún, de Bodonal de la Sierra (Badajoz); la de

Huelva número 4, 5-10-910.

Sóptima.—7.757, D. Laureane Prades Frester, de Paredes (Oviedo); la de Ibáreuri (Vizcaya), 18-3-22.

Sexta.—3.108, D. Emilio Rubic Marianini, de Santo Domingo de la Caldada de Ibáreuri (Vizcaya).

zada (Logroño); la de Jerez de la Frontera (Cádiz), 1-10-17.

Séptima.—Alta, D. Avelino Pablos

Carnicero, de Maceira (Pontevedra): la de Lantejuela (Sevilla), 15-10-25. Idem.—Idem, D. Ceiso López Fer-

nández, de Cañizares (Cuenca); la de Lauquíniz (Vizcaya), 1-7-25.

Novena.—Alta, D. Mariano García de Moya, de Magaz de Arriba (León); la de Lebrancón (Guadalajara), 3-3-25.
Séptima.—5.409, D. Gumersindo Delgado Gutiérrez, de Pedrosa del

Páramo (Burgos); la de Lemona (Vizcaya), 1-10-17.

Idem.—Alta, D. Miguel Chamorro García, de Archez (Málaga); la de Lu-

que (Córdoba), 1-6-25.

Segunda.-273, D. Pedro Domiciano García Vegas, de Salamanca; la de

Garcia Vegas, de Salamanca, la de Madrid número 45 B, 1-9-19. Tercera.—556, D. Félix de Mora Granados López Ayllón, de Polán (Toledo), la de Madrid número 39 C. 1-6-909.

Sexta.--3.393, D. José Rosa Rodriguez, de Madrid; la Sección de graduada número 5 A de la misma ciu-

dad, 1-8-17.

Séptima.-469, D. Francisco Rodríguez Hernandez, de Málaga, Sección de graduada aneja a la Normal: la Dirección de graduada "Corvantes" de la misma capital, 12-10-17. Cetava.—512 bis, D. Francisco de

P. Ruiz Pou, de San Martín de Pusa (Toledo); la de Mazarete (Guadalaja-

ra), 22-9-22.

Novena.—3.945, D. José Suárez Suáres, de Sésamo (León); la de Mirante (León), 1-1-21.

Idem.-Alta, D. José Martín Gil, de Obarenes (Burgos); la de Moneo (Burgos), 1-7-24.

Séptima.—Alta, D. Miguel Rodríguez, de Aldeaquemada (Jaén); la de Montemayor número 2 (Córdoba), 6-6-25.

Idem.—5.387, D. José Arroyo Cerezo, de Aldeadávila de la Rivera (Salamanca); la de La Mudarra (Valladolid), 3-10-22.

Idem.—Alta, D. Santiago Luis Mendiguchía, de Mirabel (Cáceres); la de Los Navalmorales (Toledo), 16-4-25.

Idem.—Idem, D. Joaquín Oriol Puignan, de Oristá (Barcelona); la de Pontos (Gerona), 13-6-25.

Idem.—Idem, D. José Quero Delgado, de Queijas-Cerceda (Coruña): la de Pozo-Alcón, número 3 (Jaén), 23-6-25.

Novena.—3.269, D. Agustín Muriel Almansa, de Azaceta (Alava); la de Pozuelo de la Orden (Valladolid), 1-6-18.

Septima.—8.627, D. Agustín Cal-yo Rocatallada, de Santa Eulalia del Campo (Teruel); la de Pratdip (Ta-rragona), 25-5-21.

Idem.—Alta, D. Juan Gallego Sánchez, de Cachafeiro (Pontevedra): la de Puebla de la Reina (Badajez), 1-7-25.

Idem. — 8.290, D. Rafael Montes Trapero, de Miguel Ibáñez (Seco-via); la de Puebla de Montalbán, segundo distrito (Toledo), 10-19.

Idem.—Alta, D. Domingo Biosalido Ranz, de Arganza (Oviedo); la de Retortillo (Soria), 1-7-25.

Idem.-6.384. D. Felipe Calvo Gullérrez. de Villabáñez (Valladolid): la de Revenus (Palencia), 10-5-16 Idem.—4.513, D. Hilarion Marti-nez Tremin, de Mesones de Iruela

(Zaragoza); la de Sabiñán (Zaragoza), 1-5-11.

idem.-7.350, D. Amancio Negral Santos, de Doña Mencia (Córdoba); la de Sahelices de Mayorga (valladolid). 1-12-22.

Idem.—7.995, D. Eduardo Cavero Jurado, de Santa María de los Llanos (Cuenca); la de San Clemente (Cuenca), 1-9-21.

Cuarta. — 945, D. Francisco Ló-pez Prados, de Almuñécar (Granada); la de San Fernando, sección de graduada (Cádiz), 1-8-21. Séptima. — Alta, D. Florentino Huerta Lerena de Jerez del Mar-

quesado (Granada); la de San Pa-

blo (Toledo), 27-4-25. Idem.—5.142, D. Venancio González Lombilla, de Villegar (Santander); la de San Román de la Llanilla (Santander), 14-10-14. Novena.—Alta, D. Ramón Ariño

Puyol, de Bonanza (Huesca); la de La Santa (Logroño), 1-4-23. Séptima. — Idem, D. Felicísimo

Séptima. — Idem, D. Felicísimo Fernández Alvárez, de Bárcena-Ti-neo (Oviedo); la de Santa Eulalia

de Cabrera (León), 1-7-25.

Idem.—Idem, D. Quintín Rubio García, de Higuera de Llerena (Badajoz); la de Santa Marta, desdo-biada número 3 (Badajoz), 25-4-25. Idem.—5.500, D. Tomás Pedraz Segurado, de Vtigudino (Salaman-

ca); la de Sequeros (Salamanca), 8-4-16.

-7.750. D. Martin Matias Idem. Mercadal, de Jaraguas (Valencia); la de Simat de Valldigna (Valencia), 17-5-19.

Idem. — 4.687, D. Bonifacio Torrecilla Palomero, de Almodóvar del Pinar (Cuenca); la de Sotos (Cuenca), 1-6-11.

Idem.—6.879, D. Modesto Merino de la Fuente, de Fuencaliente (Ciudad Real); la de Tordehumos (Valladoll), 1-12-22.

Idem.—Alta, D. Nicolás López Cano, de Norias-Huercal-Overa (Almería); la de Torreblascopedro, número 2 (Jaén), 22-10-25.

Idem.—Idem, D. Juan José Corbalán Dolz, de Puertomingalvo (Teruel): la de Useras (Castellón), 31-4-25.

Idem.—Idem, D. Fermín Navarrete Cachón. de Benegalbón (Málaga); la de Valdepeñas de Jaén número 3, 18-

Idem.-Idem, D. Valentin Escobar González, de Abenójar (Ciudad Real); la de Valdunquillo (Valladolid), 1-

Tercera.-624, D. Gonzalo Junquera Lucas, de Madrid; la de Valladolid. sección de graduada, 15-2-24.

Séptima.—Alta, D. Alfonso Carrasco Mateo, de Esparragal (Córdoba); la de Villagordo número 3 (Jaén), 15-6-25.

Novena.-3.264, D. Fermín Algás ópez, de Valderrama (Burgos); la de Villahermosa (Teruel), 1-9-22

Idem.-3.357, D. Manuel Perez del Olmo, de Cantabrana (Brugos); la de Villavellid (Valladolid), 1-4-22

Idem .- 924, D. Tendoro Martin Zamora, de Perlavia (Oviedo); la de Villota del Duque (Palencia), 1-4-23.

Septima.-Alta, D. Santiago Ugalde Alonso, de Aldeanueva del Barbarroja (Toledo); la de Zarzuela del Monte (Segovia), 9-5-25.

Se desestiman las peticiones del primer turno de D. Ramón Calle Matesanz. D. Atanasio Alonso Quijado, D. Atanasio San José y D. Juan Luis Bretón Vallejo; las de los tres primeros, por no tener derecho más que a vacantes que ocurran a partir del día 1.º de Septiembre actual, toda vez que cesaron en sus cargos el día 31 de Agosto de 1925, y la del último, por haber llegado a esta Dirección el oportuno expediente de reingreso.

Igualmente se desestiman las peticiones de D. Miguel Cuartero Latorre D. Francisco Fernández-Reyes Piñango, puesto que por su cualidad de Maestros del segundo escalafón sólo tienen derecho a solicitar traslado a localidades de censo inferior a 501 habitantes, según dispone el párrafo segundo del artículo 74 del Estatuto vigente, y las de D. Melchor Alesanco Maestro y D. Antonio Burriel Muñoz, peticionarios por tercer turno de la Escuela de Amorebieta, por no estar comprendidos en lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto.

Quedan sin adjudicar las vacantes de Galve de Sorbe (Guadalajara) y Albatana (Albacete) por corresponder

a niñas y no a niños.

Se declaran nulas por no ajustarse a lo dispuesto en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925 las peticiones de los Maestros que a continuación se expresan: D. Tomás Blasco San Sebastián, D. Santiago Hernández Ruiz, D. Vicente Tejedor, D. Vicente Segarra, D. Salvador Sau-mélls Marimón, D. Rafael Ontiveros Guerrero, D. Cayo Saldaña Pablos, D. Agustín Sin Pueyo, D. Prudencio E. Pérez Martínez, D. Luis Mendiri López, D. Ramón Luis Huerta Maves, D. Severino Quirós Toledano, D. Francisco M. González Rodríguez, D. Salvador Villegas de Gémar y D. Alejandro Ulla Gallego.

Igualmente se anulan, por carecer las fichas de toda clase de datos profesionales, las peticiones de D. Pedro Romero Bustos, para Luque (Córdo-pa); D. Hilarión Martínez Tremin, para Madrid, sección graduada A, número 5, y D. Melquiades Rodríguez, para Valladolid, sección de graduada.

Y, por último, no ha lugar a las peticiones de los señores que se expresan por llegar las mismas con posterioridad al plazo señalado en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925: D. Joaquín Sanche Simón. D. Eleuterio Barberana, D. Cândido Doménech, D. Saturnino Miranda. D. Juan Quintero Parreño, Wencesiao Piquero, D. José M. Morales Quintero, D. Jacinto Riaguas, D. Manuel Díaz Fuentes, D. Emilio Romero y D. José M. Moreno Santes.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho alguno en tanto no se confirmen, podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GA-CETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás etectos. Dios guarde 8 V. S. muchos años, Madri, 18 de Sep-tiembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones admie nistrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia presentada por el Sobrestante de Obras públicas den Juan Alfonso Ortega, afecto a la Jefatura de Las Palmas, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, la que le fué otorgada por Real orden de 2 de Agosto último:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Director de Sanidad del puerto de Cartagena D. Alejandro Domínguez Martín, el favorable informe del In-geniero Jefe a cuyas órdenes presta el Vertica de la compaña de la la compaña de la co interesado sus servicios y la Real or-del de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuen-cia, concederle un mes de prórroga, con goce de medio sueldo y con residencia en Cartagena.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Fernando Bas-

Leñor Ordenador de pagos por obliga-ciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Sobrestante de Obras públicas don Bartolomé L. Navarro Martínez, afec-to a la Jefatura de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que acompaña, el favorable informe del ngeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, por consi-guiente, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926 - El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Fernando Bas-

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Huesca, D. José María Palá, en solicitud de que se le conceda un mes de

licencia por enferma: Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la pre-

citada Jefatura y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencio-nado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Fernando Bas-

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Exemo. Sr: Visto el expediente instruído a instancia de la "Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana", en solicitud de autorización para instalar vías y una grúa para el servicio público en el muelle llamado de la estación, segunda alineación de la dársena del puerto de San Esteban de Pravia:

Visto el proyecto que a la peti-

ción se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra

lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Muros de Nalón, la Comandancia de Marina de Gijón, la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, el Consejo provincial de Fomento de Oviedo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no hazando de casioner perivisio a la proposicioner perivisio a la proposicione del proposicione del proposicione del proposicione del proposicione del proposicione del provincia del provinci

brán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particu-

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado pro-cede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras del puerto de 7 de Julio de 1911, y, en su conse-cuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, según proponen la Jefatura de Obras públicas y la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-As= turiana la instalación de vías y una grúa de cuarenta y cinco (45) toneladas de potencia para el servi-

cio público en el muelle llamado de la Estación, segunda alineación de la dársena del puerto de San Este: ban de Pravia, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Enero de 1923 por el Inge-niero de Caminos D. Ramón Suárez Pazos, salvo las modificaciones de simple detalle que sean previa y debidamente autorizadas.

2.ª Las obras serán replantea= das por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación cos

rrespondiente.

3. Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deen el piazo de tres (3) meses y de-berán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el

concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras pús blicas de la provincia, a fin de que por la misma, se practiquen las pruebas de la grúa y se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado de estas operaciones se extenderá acta, que será sometida

a la aprobación competente.
5.º La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y

prueba de la grúa.

6.ª Las obras quedaran bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.
7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras propositiones de la provincia de conservar las obras de la obligación de conservar las obras de la conservar la

en buen estado y no podrá desti-nar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiens do tampoco arrendar dicho terreno:

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reco-nocimiento de las obras serán de cuenta del concesonario.

9. El concesionario abonará por adelantado a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia un canon anual de ochocientas sesenta (860) pesetas, debiendo depositar el primer canon anual antes del replanteo de las obras.

10. El concesionario queda obliz gado a la reparación inmediata de todos los desperfectos que se ocasionen en los muelles con la consa trucción y explotación de las obras cumpliendo las órdenes que a tales efectos se dicten por el Ingeniero director de las Obras del puerto.

11. El concesionario se obligara a trasladar la grúa al puerto que se le señale si por la variación de las condiciones del puerto, la eje-cución de las obras del mismo o el mejor servicio de la navegación y del tráfico así lo requieran.

12. El concesionario remitira una copia de las hojas de planos del proyecto aprobado, para conocimiento de la Comandancia de Ingenieros de Coruña, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento

de Zona militar de Costas y Fron-teras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, dando aviso a la Autoridad militar de la fecha en que principian y terminan las obras, y pondrá a la disposición de la citada Autoridad militar los diversos elementos que comprende la instalación para ser utilizados, siempre que las necesidades de la defensa lo exijan y sea requerido para ello por la citada Autoridad.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjui-

cio de tercero.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será previamente reintegrada en la forma que dispone la vigente ley del Timbre. 16. La falta de cumplimiento

por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la ma-

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimienin. el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la inta de Obras del puerto de San Estado y a los efectos correspond'entes. Dios guarde a V. I. muchos dios. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Director general, R. Ge-

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUĀS

Exemo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Leondo de la Hoz, solicitando la amplia. ción del caudal de un aprovechamiende aguas que posee en el río Pisserga, en término de Geria:

Resultando que dicho señor, dueño un aprovechamiento de 3.300 liros de agua por segundo en el río Pisuerga, solicita ampliar su aprovechamiento hasta 13.000 litros en los meses de Noviembre a Julio y 5.850 litros en los restantes, con destino a usos industriales, y sin alterar en nada la presa ni el desagüe:

Resultando que iniciado el expedien. te, solamente se presento el proyecto del Sr. La Hoz, y durante la infor-mación pública no hubo ninguna re-

clamación:

Resultando que, según informa la División Hidráulica del Duero, la pe-tición no afecta al Plan de obras hi-

dráulicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confronta. do el proyecto, estima que puede accederse a lo solicitado, con arreglo a las condiciones que fija, y con las cuales están de acuerdo el Consejo de Fomento, la Comisión provincial y el

Gobernador civil:

Considerando que solicitándose por el peticionario 13.000 litros por segundo, según consta en la nota presentada e instancia, base de los anun-cios en el Boletín Oficial, y apare... ciendo 13.100 en el proyecto, debe otorgarse aquella cantidad y no esta última, como propone la Jefatura de Obras públicas, la cual nada dice sobre la discrepancia observada:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las dis-posiciones vigentes, que no se han presentado reclamaciones, arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la concesión es de la competencia del Mi nisterio de Fomento, y que según el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 la concesión debe hacerse a perpetuidad, por tratarse de una ampliación del aprovechamiento que disfruta, sin alterar la toma ni el desagüe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con las cláusulas siguientes:

Se autoriza a D. Leoncio de la Hoz para ampliar el aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que viene utilizando en su fábrica "Aceñas de utilizando en su fábrica "Aceñas de Mazariego", en término de Geria, y destinado a usos industriales, con arreglo al proyecto presentado, que sirve de base a su petición, suscrito en Medina del Campo a 10 de Enero de 1924, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen:

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 13.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida'y queda prohibido al. terar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un modulo que limite el caudal derivado al concedido.

Se conservará sin alteración alguna la presa del actual aprovechamiento, cuya coronación se halla enrasada en un plano horizontal, dos metros seis centímetros, por debajo del piso del puentecillo de maniobra de las compuertas de la turbina an-tigua, existente en las "Aceñas de Mazariegos".

4.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las mermas que el caudal de estiaje experimente a consecuencia de los riegos que se concedan con aguas del Canal de Castilla, del Canal de Ar-Ianza o del de Alfonso XIII.

Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MA. DRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los diez y ocho, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, con. trato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo por cuen. ta del concesionario los gastos que

por aquélla se originen.

Una vez terminadas, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento-y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expre-samente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas **y** materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, con arreglo al artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y concediéndose la ocupación del dominio público necesario para las obras.

11. Caducará la concesión por in-11. Caducara la concesion por incumplimiento, por parte del concesionario, de estas condiciones y en los
casos previstos en las disposiciones
vigentes, declarándose aquélla según
los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.
Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y

nario las precedentes condiciones y remitido la póliza correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE AGRI-CULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Juan Echevarrie e Ilzarbe, Ingeniero de Montes, con destino en el Distrito forestal de Madrid, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certifica-ción facultativa bastante, y visto el iniforme favorable del Jefe del mencionado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dicho mes de licencia por enfermedad, con residencia en Lesaca y Belascoaín (Navarra) y en Alhama de Aragón (Zaragoza), la que comenzará a disfrutar el mismo día en que

se le notifique su concesión.

Lo que de Real orden comunicada
hago saber a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.—El Director ge neral, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Superior de IN-JEFATURA DUSTRIA

Vista la petición formulada por el Presidente de la Sociedad Penya Rhin, de Barcelona, selicitando autorización para celebrar dos carreras, una de motocicletas y otra de automóviles, denominadas "Premio Basté y "Club de los Cien por hora", respectivamente:

Resultando que según los Reglamentos que se acompañan, lo que solicitan es celebrar dichas carreras el

día 26 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación de los Reglamentos para las mismas propuestos por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dichas carreras con arregio a los Reglamentos que se acom-

pañan.

Lo que de Real orden comunicada participo a usted para su conocimiento y efectos. Dies guarde a usted muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.-El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente de la Sociedad Penva Rhin, calle de Cortes, 642, Barce-

Reglamento de la carrera motociclista "Premio Baste".

CAMPEONATO DE CATALUÑA EN PISTA Autodromo de Terramar.—26 Septiembre 1926.

Artículo 1.º Penya Rhin organiza para el día 26 de Septiembre de 1926 una carretra de motocicletas de velocidad pura, denominada "Premio Basté" (campeonato de Cataluña en pista), que se correrá de acuerdo con los Reglamentos de carreras de la Real Federación Motociclista Española y de la Federación Internacional

de Clubs Motociclistas.

Artículo 2.º La prueba queda abierta a todos los motociclistas que tengan expedida licencia por alguna de las Asociaciones motociclistas nacionales adheridas a la F. I. de C. M. La presentación de dicha licencia en el momento de inscripción será condición indispensable para que la inscripción pueda ser admitida. Artículo 3.º La carrera

"Premio Baste" (campeonato de Cataluña en pista) se disputará sobre la pista del llamado Autodromo de Terramar. Artículo 4.º Las clases de matoci-

cletas admitidas para esta carrera son:

Clase A) Cubicación total máxima de los cilindros, 250 c. c.: peso mínimo, 60 kilogramos. Tamaño mínimo de los neumáticos, 50 milimetros. Clase B) Cubicación máxima total de los cilindros, 350 c. c.; peso mínimo, 75 kilogramos. Tamaño mínimo de los neumáticos, 55 milímetros.

Clase C) Cubicación máximo total de los cilinaros, 500 c. c.; peso mínimo, 85 kilogramos. Tamaño mínimo de los neumáticos, 60 milímetros.

El peso mínimo se entiende sin

bencina, agua ni aceite.

Dicho peso mínimo debe ser únicamente de los elementos de construcción de la máquina, no pudiendo nunca ser completado con lastre.

El tamaño mínimo de los neumáticos se entiende cubierta y cámara,

separados.

Los Comisarios de la carrera podrán negar la salida o retirar de la carrera a cualquier máquina que, a su juicio, no reúna las debidas condiciones de solidez, seguridad o con-fortabilidad para el piloto o que no se ajuste a las demás condiciones que señala la reglamentación internacional, También podrán negar la salida o retirar de la carrera a cualquier piloto que en los ensayos o en el transcurso de la prueba diera pruebas de inhabilidad que pudieran constituir un peligro para el mismo o pa-

ra los demás carredores. Artículo 5.º Además da presentar la licencia a que se refiere el artículo 2.°, los concursantes y corredores deben declarar que en el momento de formalizar la inscripción y luego en el moentom de tomar la salida no están afectos por ninguna medida de suspensión o descalificación ordenada por la F. I. de C. M. o por alguna de las Asociaciones motociclistas a ella adheridas. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera pedrse a cualquier concursante o piloto que hiciera una declaración falsa a tal respecto, los Comisarios negarán la salida a todo piloto que les constara estuviera afectado por una de dichas medidas de descalificación o suspensión, así como a toda máquina de bna marca que les constara asimismo estar afectada por análogas medidas.

Artí lo 6.º La inscripción para esta carrera queda abierta desde el momento en que este Reglamento sea hecho público, debidamente aprobado por la Real Federación Motociclista Española. Las inscripciones deberán formalizarse en boletines especiales, que se facilitarán en la Secretaria de Penya Rhin, calle de Cortes Catalanas, 642, 2.º.

Las inscripciones pueden ser hechas por particulares, por entida-des deportivas o por firmas comerciales representantes o constructoras de motocicletas, cabiendo a quienes firmen la inscripción los derechos y deberes, así como las responsabilidades de concursantes diferentes de las del piloto que l'eve la máquina. Este debe ser designado para cada máquina lo menos con tres días de anticipación respecto al de celebración de la prueba y sus responsabilidades, derechos o deberes afectan sólo a su actuación como tal en los ensayos y en la carrera, mientras que las respon-sabilidades, derechos y deberes del concursante persisten en todo momento, por lo que afecta a la veracidad y legalidad de las declaraciones que se exijan en la hoja de inscrip-

ción u otras que pudieran exigirles los Comisarios.

Artículo 7.º Los derechos inscripción que deben ser satisfeches en el momento de formular. se la inscripción son de 50 pesetas por máquina de las clases B (350° c.c.) y G (500 c.c.), y de 30 pesetas para las maguinas de la clase A (250 c.c.). Para los con-cursantes que sean socios de Penya Rhin, dichos derechos quedan reducidos a la mitad, si bien un mismo concursante no podrá beneficiarse de esta reducción de derechos más que para dos máquinas

de las por él inscritas.

Artículo 8.º Las inscripciones deben ser enviadas a la Secretaría de Penya Rhin (Cortes Catalanas, 642), donde serán recibidas hasta el día 18 de Septiembro, a las doce de la noche, con los derechos sencillos fiados en el artículo anterior y con derechos dobles hasta el día 22 de Septiembre, hasta las dece de la noche. Pasados diches plazes sólo como excepción se admitirán las inscripciones que vengan anunciadas por telégrafo o que lleguen por correo certificada, siempre que el despacho telegráfico o la carta certificada haya sido depositado en la estación de origen antes de ferminar los plazos en cuestión. Las inscripciones telegráficas no serán, desde luego, válidas, si no vienen después debidamente confirmadas y oficializadas, llenando el holetín correspondiente y cumpliendo tedos los demás requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 9.º La carrera se disputará sobre 75 vueltas a la pista del autodrome de Tarramar, con su cuerda normal de dos kilómetros, o sea sobre un 1911 de 150 kilómetros para las motos de las clases 350 c. c. y 500 c. c., y sobre 50 vueltas a la pista, con su cuerda normal de dos kilómetros, o sea sobre un total de 100 ki. lómetros para las motos de la clase

250 c. c.

Artículo 10. Se establecerá una clasificación por cada clase, atendiendo, en el orden de menor a mayor, al tiempo empleado por cada máquina para cubrir la distancia fijada para su respectiva clase, y además se establecerá una clasificación general, atendiendo, en el orden de mayor a menor, a los promedios realizados por cada máquina, también sobre las referidas y respectivas distancias.

Asimismo, dentro de cada clase se adjudicará el título de Campeón de Cataluña al corredor español mejor clasificado, socio de alguna entidad motorista de Cataluña reconocida por la representación júrisdiccional de la Real Federación Motociclista Españala, o que acredite llevar un minimo de sels meses de residencia en Cata-ไมลิล.

Artículo 11. Según lo oportuno, los Camisarios padrán dar por terminada la carrera tan proute haya Legado el corredor de las clases 350 6 500 c. c. que haya cubierto en menos tiempo los 150 kilómetros, esperando fan sólo que los otros pile. tos en carrera terminen la vuelta que están cubriendo en aquel momento, o bien podrán dar un margen prudencial para que estos otros participantes acaben de cubrir las distancias respectivas señaladas para sus clases. Este margen no podrá, sin embargo, sobrepasar los veinte minutos.

En el caso de que al darse la carrera por terminada hava particinan_ tes que no hayan cubierto el total de las disencias señaladas para su ce egoría, hor lo que a ellos se refiere, el lugar de la clasificación por clases se adjudicará atendiendo a la distu cubierta hasta tal momento, y el de la clasificación general afendiendo al promodio realizado sobre la distancia cubierta por cada uno.

Artículo 12. La salida será dada en grupo para todos los corredores. habida cuenta, para el orden de colocación en la pista, al número que a cada uno le haya correspondido en ei serion que se verificará al día si-guient) del cierre definitivo do inscripciones. En dicho sorteo se atenderá, sin embargo, a que los números más bajos sean para las móquinas declaradas como pertenecientes a la clase de mayor cubitaje, detelle que también se tendrá en cuenta para la formación de filas, si a ello hubiere lugar.

En el caso de que el número de inscripciones fuera reputado excesivo por los Comisarios, en relación con las dimensiones de la pista v el kilome, traje total a recorrer, aquéllos podrán organizar unas eliminatorias, lambién de velocidad pura, sobre una distancia que sería oportunamente anunciada. Dicha's eliminatorias se celebrarán el día 24 de Septiembre.

Artículo 13. Las motocicletas inscritas serán reconocidas y precintadas previamente por los Comisarios técnicos de la carrera v los precintos deberán ser conservados intactos hasta veinticuatro horas después de terminada la carrera, durante las cuales todas las motocicletas deberán quedar a disposición de los Comisarios, precisamente en el Autodromo de Terramar, para poder verificar cuantas comprobaciones o revisiones se estimarán oportunas. Las operaciones de precintaje y revisión tendrán ka. gar en la fecha que posteriormente se determinará.

Artículo 14. Los premios a conceder para esta carrera son:

> CLASIFICACIÓN POR CLASES Clase A (250 c. c.).

1. 250 pesetas y una copa. 125 pesetas y medalla vermeil.

75 pesetas y medalla de plata. Clase B (350 c. c.).

500 pesetas y una copa. 250 pesetas y medalla vermeil. 125 pesetas y medalla de plata. 20 3.0

· Claso C (500 c. c.).

500 pesetas y una copa. 250 pesetas y medalla vermeil. 125 pesetas y medalla de plata

Clasificación general.

1.0 500 pesetas y "Premio Baste". 250 pesetas y medalla vermeil. 125 pesetas y medalla vermeil.

Además, dentro de cada clase, al corredor español mejor clasificado que se halle en las condiciones señaladas en el artículo 10 y obtenga el título de Campeón de Cataluña, se le concederá como a tal una medalla de oro.

Artículo 15 Para la concesión de los premios en metálico de las clasificaciones por clase será necesario que el número de participantes sea de cinco, por lo menos, en cada clase. Si fueran tres o cuatro, sólo se conce. derían dos premios en la clase correspondiente, y si fueran en número inferior a tres sólo se concedería el primer premio.

Para la concesión de los premios en metálico de la clasificación general mínima será necesario que el número total de participantes sea de seis. Si fueran cuatro o cinco, sóla se conce. derían dos premios en metálico en la clasificación general, y si fueran menos de cuatro sólo se concederá el primer premio.

Además, en las clasificaciones por clases, es necesario para la epción a los premios en metáfico que el promedio de los segundo y tercer clasificados no sea inferior en más de un 15 por 100.

Para que pueda concederse el título de campeón de Cataluña será necesario, en cada clase, que tomen la salida, por lo menos. dos corredores españoles que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo 10.

Artículo 16. Es obligatorio el uso del casco durante la carrera y los entrenamientos, y los Comisarios no darán la salida a quienes no lo lleven.

Artículo 17. Los corredores no podrán recibir avuda de otra persona alguna durante la carrera. En los "stands" de avituallamiento los corredores podrán tomar cualquier utensilio, pieza de recambio, neumáticos, cámaras, etc., que nuedan necesitar, nor sí mismos, de encima de la tabla adecuada del "stand; y por si sollos deberán asimismo proceder a las reparaciones o cambios, si bien para el avituallamiento de esencia, agua y aceite nodrán ser avudados por un mecánico.

Artículo 18. Aun cuando la designación de pilotos debe formularse con tres días de anticipación al de la celebración de la carrera. los Comisarios de la misma podrán posteriormente aceptar el cambio de uno de los corredores designados por otro si, a su juicio, fa solicitud de cambio estuviera justificada. Desde Miego, este cambio será válido con tal de avisar de ello a los Comisarios, si el piloto que sustituve hubiera sido designado de antemano como suplente. Una vez empezada la carrera, no será permitido cambio alguno de piloto.

Artículo 19. Todas las máquinas deberán llevar un tubo de escape de gases que llegue por lo menos al nivel de eje de la rueda trasera.

No es obligatorio el silenciador. Artículo 20. Todos los corredos res deberán atender rápidamente las indicaciones que los Comisarios o Juez de salida y llegada les hagan para el mejor orden y normadidad v lealtad de la carrera, incurriendo, en caso contrario, en posibilidad de desclasificación, como de otras sanciones mosteriores, si la actitud del corredor a ello fuera acreedora.

Asimismo los corredores deberán ajustarse a las disposiciones que se d'eten para la fácil distinción de cada corredor durante la carrera. así como para la diferenciación visible de las clases a que espectivamente pertenezcan.

Artículo 24. Penva Rhin se reserva el derecho de suspender o an'azor la carrera si condiciones externas o fortuitas lo hicieran necesario, sin derecho por parte de los concursentes o corredores a reclamación de pinerina especie.

En caso de suspensión decidida nor Penva Rhin, ésta abonará a los concursantes el importe de las inscrinciones. En caso de anlexamiento voluntario de Penya Rhin, safa abonars asimismo los derechos da ingerinción a los concursantes euvas maquinas no pudieran fomer narte en la carrera el día decidido desnués de la suspensión transi-

Danva Rhin, an fales cases, nondra en conneimiento de la Real Toderación Motociclista Hanañola las cancas do la suspensión o apliazamiento; nara que ésta pueda apreciar en instificación,

Antiquia 99 Cualquiara racta--itam mas corntara com matica vo do la carrora ha de ser formulada nor escrito nor al conoursante o milen lo represente v debará tramitarea da acuardo con lo estinulado en los Rantamentos de la Roal Fadaración Motociclista Espa-Ish rabon na retza kradah v slañ Caprataria general de la carrera O de log Comigaring antes de las veintionatro horas signientes a la terminación de la carrera v ser acomnañada de un depósito de 200 pe-

Articulo 23. Todos los concursafes, por al hecho de su inscrinción v la firma de la misma, así come les corredores per elles desiomados, acentam todas las disnosiciones del presente Reglamento v se compremeten a acatar todas las disposiciones de orden complementarias que se dictarán por Penva Rhin, por el Secretario general de la carrera o por sus Comisarios o THECES

Articulo 24. Penva Rhin no acepta responsabilidad alguna por los accidentes, daños o perjuicios de que puedan ser causantes o victimas los corredores.

Artfeulo 25. Han quedado nombrades:

Secretario general de la carrera, D. Mainuel Salsas Serra.

Secretario adjunto, D. José Torrens Font.

Comisaries: D. Emilio Lluch, don Manuel Salsas, D. Emilio Berger y el que designe la Real Federación Motociclista Española

Reglamento de la Carrera automovilista de ingreso y clasificación en el "Club de los 100 por hora".

AUTODROMO DE TERRAMAR

26 Septiembre 1926.

Articulo 1.º Penya Rihn organiza para el día 26 de Septiembre de 1926, en el autodromo de Terramar, una carrera para automóviles, para la admisión de socios del llamado "Club de los Cien por hora", grupo para el ingreso en el cual es necesario haber cubierto sobre la referida pista una velocidad media mínima de cien kilómetros durante una hora.

Artículo 2.º En dicha prueba podrán tomar parte como conductores los que se hallen en posesión de las oportunas licencias expedidas por el

Real Automóvil Club de España.

Artículo 3.º Los coches que pueden tomar parte en la prueba son de todas las clases y categorías que se-nala el Reglamento de Carreras de la A. I. A. C. R. y sus apéndices, de, biendo cumplir con las condiciones en dicho Reglamento y apéndices se-fialados, y además a las condiciones especiales que se fijan en el presente Reglamento.

Articulo 4.º Las inscripciones de los coches que hayan de tomar parte en esta carrera deberán efectuarse por personas o entidades que se ha-Vien en posesión de las oportunas li-cencias de concursante, expedidas por el Real Automóvil Club de España, siendo indispensable la presentación de dichas licencias en el acto de formalizar la inscripción, así como la correspondiente al conductor designado para cada vehículo.

El título de socio del "Club de los 100 por horas" se concederá exclusivamente al conductor v no al concur-

sante

Artículo 5.º Se establecerá una clasificación general por distancia cu-bierta en la hora, sin distinción de clases ni categorías, y una clasificación separada para cada clase dentro

de cada categoría.

La clasificación general será la que sirva para el orden de numeración de socios del "Club de les 100 por

No se clasificará ni en la general ni en las separadas el piloto cuyo coche cubra una distancia inferior a cien kilómetros durante la hora de

A todos los clasificados se les dará, anarte del título de socio del "Club de les 100 por hora", un diploma acréditativo de la distancia recorrida en la hora de carrera, así como del lugar de clasificación de la respecti-

va clase v categoria.

Artículo 6.º Los coches inscritos
en las clases de categoria Turismo deberán tener chassis y motor ajustado a los tipos catalogados de la marca como de Turismo, o sea como menos rápido del catálogo, y sus carrocerías deberán ser de las consideradas como normales de turismo, a juicio de los Comisarios de la carrera. El número mínimo de plazas de la carrocería deberá ser igual al de personas que establece el apéndice C del Reglamento de-portivo de la A. I. A. C. R. para el apéndice las clases no superiores a 2.000

c.c. Para las clases superiores a 2.000 c.c. el número mínimo de plazas de la carrocería será de cuatro, si bien el de personas será igual al que para cada clase determina el referido apéndice C del Reglamento deportivo de la A. I. A. C. R. No se considerarán válidos los baquets como carrocería en la categoría de turismo.

Los coches de categoría Turismo deberán ir provistos de dispositivo de parabrisas, estribos, guaddabarros rígidos impermeables al ai. re, capota suficiente para cubrir debidamente todos los asientos y faroles. Sólo se exceptuara de la obligación de la capota a los coches de cilindrada hasta 1.100 c.c., por no ser de adopción común en

vehículos de tal cubicaje.

Artículo 7.º Los coches de las clases de la categoría Sport deberán tener el chassis y el motor ajustado a un tipo catalogado de la marca como de sport, o sea como modelo rápido de la producción comercial. El número de plazas de la carrocería deberá ser igual por lo menos al de personas que para ca-da clase señala el apendice C del Reglamento de la A. I. A. C. R. Los coches de esta catgeoría sport no es necesario que vayan provistos de guardabarros, estribos, para-brisas ni capota, siendo aceptados los baquets como cárrocerías siempre que reúnan las debidas condiciones de confortabilidad y seguridad, a juicio de los Comisarios. Artículo 8.º Los coches de la

categoría Carreras son los que no ajustándose a las condiciones exigidas para los coches de Turismo Sport cumplan con las que para la categoría Carreras señala el Reglametno de la A. I. A. C. R.

9.0 T.OS coches sean la clase y categoría que fueren, nó podrán ser ocupados por más de dos personas. El resto de personas que le correspondan, según el Apéndice C del Reglamento de la A. I. A. C. R., serán reemplazados por lastre a razón de 60 kilogramos por persona.

Artículo 10. El piloto que haya de llevar el coche y que aspire por lò tanto al ingreso en el "Club de los 100 por hora", deberá designarse tres días antes de la carrera por lo menos, y una vez designado sólo los Comisarios podrán aceptar su sustitución de la carrera en el caso de que dicha sustitución la estime debidamente justificada, pero deberá aceptarla si el sustituto ha sido designado para suplente también tres días antes de la celebración de la prueba. Desde luego el que lleve el volante del coche deberá en todo ca-so tener licencia de piloto de alguno de los Automóviles Clubs adheridos a la A. I. A. C. R.

Artículo 11. La forma de salida y otros detalles de orden de la carrera serán fijados en el momento opertuno por los Comisarios, debiendo, concursantes y conductores, atenerse a las indicaciones y órdenes de los referidos Comisarios, que, desde luego, atenderán a que ellas se ajusten a las normas acostumbradas en carreras de

pista y a aquellas particulares, tambien acostumbradas, en el Autodromo de Terramar.

Artículo 12. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de Penya Rhin, Cortes Catalanas, 642, a partir de la publicación del presente Reglamento, hasta el día 23 a las doce de la noche, siendo el derecho de inscripción de 25 pesetas per coche.

Artículo 13. Cualquier reclamación, si se refiere a incidentes del desarollo de la carrera, debe ser presentada a lo más tardar, media hora después de terminada la carrera, y si se refiere a hechos no relacionados directamente con el desarrollo de la carrera, dos horas después de su ter-

minación.

Las reclamaciones referentes a la clasificación se admitirán hasta veincicuatro horas después de haber sido hecha pública. Las protestas deben ser formuladas por escrito y acompanadas de la cantidad de 50 pesetas, que se devolverán sólo en el caso de que la reclamación se estime justa. Si la reclamación obligara a gastos de desmontaje o comprobación, etc., éstos deberán correr a cargo del concursante para el que la resolución resulte desfavorable. A los efectos de este artículo, los concursantes deberán dejar les coches a disposición inmediata de los organizadores, preci-samente en el Autodromo de Terramar, hasta dos horas después de terminada la carrera, en el entendido de que el vehículo afectado por la reclamación deberá estar a disposición inmediata de los Comisarios todo el tiempo que éstos estimen necesario para resolver la protesta.

Artículo 14. Cualquier detalle no previsto en el presente Reglamento será resuelto por los Comisarios según su leal entender, y ajustándose. cuando a ello hubiere lugra, a los Reglamentos del R. A. C. de España y

de la A. I. A. C. R.

Artículo 15. Penya Rhin no acepta responsabilidad de clase alguna por les accidentes que puedan causar o de que puedan ser víctima los corredores.

Artículo 16. Penya Rhin podrá aplazar o suspender la carrera, si, a su juicio o al de los Comisarios de la prueba, existieran circunstancias que así la aconsejaran. En caso de aplazamiento se devolverá el importe de las inscripciones a los concursantes cuyos vehículos no pudieran correr en la nueva fecha de celebración, y en caso de suspensión definitiva, se devolverá el importe de la inscripción a todos los concursantes.

Artículo 17. Quedan nombrados Comisarios deportivos de la prueba D. Emilio Luch, D. M. Salsas y don Emilio Berger; Secretario, D. Manuel Salsas; Secretario adjunto, D. José Torrens; Director de carrera. D. Joaquin Mclins; Juez de meta, D. Antonio García. Además, el R. A. C. de España designará el Comisario que haya de representarla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.